

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío  
M.S. Yolanda Hurtado Cano

RESOLUCION No. CSJQR16-129  
lunes, 23 de mayo de 2016

*"Por medio de la cual se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por YIANK POLK RINCÓN MONTOYA contra la resolución CSJQR16-77 del 18 de marzo de 2016 por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES -GRADO NOMINADO-dentro del concurso convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013"*

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
QUINDIO

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las que le confieren el artículo 256, numeral primero de la Carta Política, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, y según lo decidido en sesión del día dieciocho (18) de mayo de 2016 y con base en las siguientes;

**ANTECEDENTES GENERALES**

Mediante Acuerdo PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso "...que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios".

Que en cumplimiento de esta norma superior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura inició el proceso de selección para la provisión de los precitados cargos con la expedición del Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013 y aquellos que lo modifiquen y adicionen, en virtud del cual se rige la convocatoria y se han agotado la INSCRIPCIÓN, PRESENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y SICOTÉCNICA, cuyos resultados han adquirido firmeza, finalizando la ETAPA CLASIFICATORIA con la valoración de los puntajes adicionales a asignar por concepto de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, CAPACITACIONES Y PUBLICACIONES y la expedición de los correspondientes registros de elegibles.

Que específicamente para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES -GRADO NOMINADO- se conformó registro de elegibles (inscripciones, exclusiones y demás disposiciones) a través de la Resolución CSJQR16-77 del 18 de marzo de 2016 y en la que se dispusiera la ubicación de YIANK POLK RINCÓN MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.859.918 en el LUGAR 10 en orden descendente al asignársele valoración por los siguientes componentes así:

Carrera 12 No. 20 - 63 Palacio de Justicia Tel. (076) 7440597  
www.ramajudicial.gov.co



| PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS (300 A 600) | PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA Y DOCENCIA | CAPACITACIÓN | PUBLICACIONES | TOTAL  |
|---|-----------------------------|------------------------|--------------|---------------|--------|
| 362,22                                      | 157,50                      | 23,29                  | 5,00         | 0,00          | 548,01 |

La resolución CSJQR16-77 fue publicada durante los días 28, 29, 30 y 31 de marzo y 1 de abril de 2016 de conformidad con los lineamientos del punto 6.2 del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013. Fueron hábiles para impugnar dicho acto administrativo los días 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 15 de abril de 2016.

### EL RECURSO

El día 15 de abril de 2016 YIANK POLK RINCÓN MONTOYA presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución CSJQR16-77 de 2016. Sostiene que la anterior calificación no es acorde con todos los documentos aportados al momento de su inscripción, pues, considera, en cuanto al factor EXPERIENCIA Y DOCENCIA, no se calificaron todos los lapsos por él acreditados como su trabajo en el área privada y su vinculación a la Rama Judicial desde el año 2011 hasta la fecha.

En relación con el componente CAPACITACIÓN, indica que los 5 puntos otorgados equivalen a sus estudios en pregrado, dejándose de calificar su posgrado en Derecho Administrativo.

Solicita entonces que se haga la revaluación correspondiente y se asignen los nuevos puntajes a que haya lugar.

### CONSIDERACIONES

#### EXPERIENCIA Y DOCENCIA

Establecieron los Acuerdos PSAA13-10001 y CSJQA13-124:

#### **3.4 Documentación**

*Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.*

#### **Requerimientos Obligatorios**

(...)

**3.4.5** *Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.*

*Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.*

**Experiencia profesional.** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

**Experiencia relacionada.** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

(...)

### 3.5. **Presentación de la documentación**

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) **Funciones (salvo que la ley las establezca)** iii) **Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año)**. Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (Negrilla fuera del texto original)

(...)

**Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación”.**

Es decir, los documentos válidos para efectos de valoración de requisitos mínimos y puntajes adicionales, mientras no se haya dado oportunidad para solicitar reclasificación, son aquellos aportados al momento de realizar la inscripción en la forma establecida para ello. No puede entonces posteriormente mediante escrito o recurso, adicionarse o aclararse el contenido de los mismos o agregar unos nuevos documentos.

Por otro lado, los requisitos mínimos del cargo de aspiración (OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES -GRADO NOMINADO-) fijados por el Acuerdo CSJQA13-124 de 2013<sup>1</sup>, tomando como base el Acuerdo PSAA13-10038 del 7 de noviembre del mismo año<sup>2</sup> son, a saber:

| DENOMINACIÓN DE CARGO  | GRADO    | REQUISITOS   |
|--|----------|--|
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes | Nominado | Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada. |

<sup>1</sup> Artículo 2° punto 2.2.

<sup>2</sup> Artículo 1°.

Por haber acreditado el participante, con la presentación de la correspondiente acta de grado expedida por la Universidad La Gran Colombia, haber obtenido su título de abogado el 25 de octubre, cuyas materias culminó el 07 de junio de 2013 según consta en certificación de la misma Universidad, nos encontramos ante la primera hipótesis, es decir, le es exigible 1 año de experiencia relacionada.

Ahora bien, a pesar de que recurrente no sustenta claramente su recurso, en la medida en que no argumenta o explica los periodos por los que debe asignársele una puntuación mayor y el puntaje que le representarían, esta Sala procedió a revisar nuevamente toda la documentación aportada por los participantes, que en su momento se estudió para efectos de publicar los resultados de la etapa clasificatoria (EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, CAPACITACIONES Y PUBLICACIONES) y la elaboración de los respectivos registros de elegibles, dentro de aquellos aportados, desde la inscripción, por parte de YIANK POLK RINCÓN MONTOYA, en lo que a EXPERIENCIA LABORAL se refiere se encontraron, dentro de su carpeta, procedente del aplicativo a web a través del cual se realizó la carga oportuna de documentos para la inscripción en el año 2013 y remitida a esta Sala por el Nivel Central como periodos válidos para ser valorados con el propósito de verificar el cumplimiento de requisitos mínimos así como la calificación de factores adicionales, toda vez que satisficieron los requerimientos formales del Acuerdo CSJA13-124 de 2013; los siguientes:

-Requisito mínimo de experiencia para el cargo de aspiración (1 año):

| LUGAR DE TRABAJO Y CARGO                                 | DESDE      | HASTA      | DÍAS       |
|--|------------|------------|------------|
| Dependiente Judicial del abogado Gustavo Rendón Valencia | 01/06/2010 | 30/11/2010 | 182        |
| Dependiente Judicial del abogado Gustavo Rendón Valencia | 01/02/2011 | 31/07/2011 | 180        |
| Escribiente Juzgado 1° de Familia de Armenia             | 17/08/2011 | 20/08/2011 | 3          |
| <b>TOTAL</b>   |            |            | <b>365</b> |

-Experiencia adicional relacionada:

| LUGAR DE TRABAJO                                      | DESDE      | HASTA      | DÍAS       | AÑOS              |
|---|------------|------------|------------|-------------------|
| Escribiente Juzgado 1° de Familia de Armenia          | 21/08/2011 | 11/06/2012 | 295        | 0,80821918        |
| Auxiliar Judicial IV Juzgado 1° de Familia de Armenia | 01/02/2012 | 31/03/2012 | 59         | 0,16164384        |
| Escribiente Juzgado 1° de Familia de Armenia          | 01/04/2012 | 11/06/2012 | 71         | 0,19452055        |
| <b>TOTAL</b>  |            |            | <b>425</b> | <b>1,16438356</b> |

En este orden de ideas, aplicada una simple regla de tres donde, según el inciso 3 del literal c del punto 5.2.1 del acuerdo CSJQA13-124 de 2013, por cada año adicional se otorgan 20 puntos obtenemos:

365 días-----20 puntos

425 días-----X

X (Puntaje Adicional por experiencia) es igual a 23,29, los mismos asignados al participante mediante la resolución recurrida.

No se encuentra constancia o soporte alguno de periodos adicionales que sumen o den lugar a un puntaje diferente, a pesar de lo alegado por el recurrente.

### **CAPACITACIÓN**

Ahora bien, efectivamente a YIANK POLK RINCÓN MONTOYA le fueron otorgados 5 puntos en el apartado "CAPACITACIÓN", no por su estudio de pregrado como lo considera, ya que el mismo sirvió para acreditar el requisito mínimo habilitante como se dijo anteriormente, sin que al mismo tiempo pueda ser mínimo y adicional para efectos de mayores puntajes. Estos 5 puntos fueron reconocidos por el curso de Informática I y II (por 64 horas) acreditados oportunamente con la respectiva certificación expedida por la Universidad La Gran Colombia.

El participante también allegó las siguientes certificaciones, que no representaron puntuación adicional en CAPACITACIÓN por no cumplir con la intensidad horaria mínima exigida por la convocatoria (40 horas mínimo<sup>3</sup>):

-Seminarios de Técnicas en Juicio Oral de la Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con una duración de 16 horas.

-Programa Modelo Estándar de Control Interno de la Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con una duración de 20 horas.

Por último, al arribar a la Especialización cuya valoración reclama YIANK POLK RINCÓN MONTOYA, encontramos que al momento de su inscripción, apenas acercó constancia de la Universidad La Gran Colombia según la cual el participante se encontraba "...matriculado (a) cursando el segundo semestre de la especialización de **DERECHO ADMINISTRATIVO COHORTE XVI**", es decir, que de la prueba presentada a la sazón, se deduce que aún no se contaba con el posgrado el Derecho Administrativo, por lo que no hay lugar a reconocer puntajes adicionales por este concepto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío,



<sup>3</sup> "Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos" (Literal d del punto 5.2.1 del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013).

**RESUELVE:**

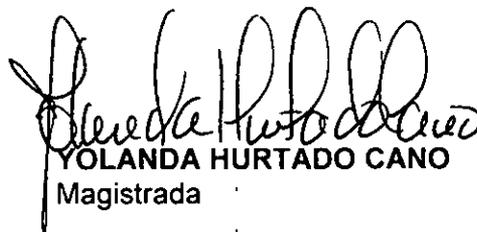
**ARTÍCULO 1º: NO REPONER** para modificar la decisión contenida en la Resolución CSJQR16-77 del 18 de marzo de 2016 en cuanto a los puntajes asignados a YIANK POLK RINCÓN MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.859.918 como concursante para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES -GRADO NOMINADO-, dentro de la convocatoria del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013.

**ARTICULO 2º: CONCEDER**, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación propuesto como subsidiario por YIANK POLK RINCÓN MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.859.918. Remítanse a esa superioridad el acto administrativo recurrido, el recurso y la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS**  
Presidente



**YOLANDA HURTADO CANO**  
Magistrada

JACRYHC